

N.º Marcial Navar Agente en Jefe

Con vista de lo que V. se sirvió manifestarme en su oficio de 16, del que rige, acompanyar el Señalamiento a las compulsa que podian hacerse en averiguacion de los precios a las carnes frescas de los abastos publicos de esta ciudad de Vitoria, y a los bancos de Aramayona, Villa-Real y Ochandiano en los años de 7, 8, y 9, y parte del 10.

En la instancia de 16, de Diciembre no se pidió expresamente esto, por que no estaban todavía recogidas las noticias con todos los detalles que se deseaban, y no se quiso aventurar nada antes de haber tomado los conocimientos que entonces se estaban tomando, y por otra parte no se tenia por absolutamente necesario supuesto que la cuestion presente solo versa sobre si se hade hacer, o no liquidacion con Zabala y por que principios.

Ahora que se ha Registrado cuanto hay en estos pueblor relativo al objeto tenemos por conveniente que se compulse, para que el Consejo vea que la Provincia gira sobre bases conocidas, y que su defensa no es por ganar tiempo sino por convencimiento a la Justicia q. le asiste.

Con este fin se advertio en las instrucciones

que en la prueba instrumental se pudiesen tener demas
compulsas que se señalasen en general, cuya clau-
sula contiene la Provision comarada.

Ordo que conducir desde V. sup. se anada
ahora esta misma clausula general en la Provi-
sion que se pida, pues aunque en la anterior soli-
citud se ha denegado, ahora tal vez se obtendria
supuesto que se señalaban varias, y acaso podria
convenir.

Iguualmente confio habia V. pedido la pro-
voga determino provatorio por via de Restitucion
como Comunidad, y en todos modos solo recomiendo
a V. por que hace falta, esperando remita la cer-
tificacion, y a buelta si puede me diga lo q. haya
sobre esto. Dios que a V. M. a. L. Victoria feb. 21 de
1829 - Valentin Perateguist